

Tipo norma: MANUAL PARA REGISTRO Y CONTROL DE ALMACENES DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Número de Norma: 227

Fecha de publicación: 2023-09-19

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Vigente

Número de publicación: 399

Fecha de última modificación: No aplica

RESOLUCIÓN 0227

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable";

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", señala: "Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión";

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", indica: "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 , se dispone "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 , establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 , establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración

pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S- Ext- 010- 16- 05- 22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario";

Que, mediante Resolución Nro. 203 expedida el martes 4 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial 854 en el cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS;

Que, mediante Informe técnico de 23 de junio de 2023, el cual en su parte pertinente indica: 2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Las actividades encaminadas al control post registro de operadores e insumos agropecuarios se lo realiza mediante procedimientos y cumplimiento de requisitos establecidos en las normas vigentes, con la finalidad de garantizar la calidad de los productos que se encuentran comercializándose en el país. Con la finalidad de ejecutar los controles post registro tanto a operadores como para el control de la calidad de los insumos agropecuarios, el personal técnico de la Agencia realiza inspecciones a nivel nacional y de forma permanente a los almacenes de expendio y empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras de insumos agropecuarios, registrados a nivel nacional, basados en perfiles de riesgo para dar un seguimiento más estricto a los operadores que infringen las normas vigentes. Todo esto considerando que existe una limitada asignación de recursos para llegar a inspeccionar la totalidad de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios a nivel nacional y que el personal atiende otros procesos de sanidad animal, inocuidad y vegetal. CONCLUSIONES - La actualización del procedimiento para el control post registro de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, proporcionará las herramientas necesarias para efectuar un control adecuado de operadores y productos, garantizando y proveyendo insumos de calidad al sector agropecuario. - Los inspectores tendrán atribuciones y competencias específicas para evidenciar la conformidad del proceso de post registro de almacenes de expendio - La Agencia no delegará atribuciones hacia los organismos de inspección y sus inspectores autorizados. - Se determina que el nuevo manual y sus nuevos documentos podrán mejorar la calidad de registro y de inspecciones por parte de la Agencia hasta su sistematización, posteriormente. RECOMENDACIONES 1. Derogar la Resolución 203 expedida el día martes 4 de octubre de 2016 Registro Oficial Nro. 854 conjuntamente con el anexo 1 denominado PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS, última modificación realizada, aprobada y autorizada el 11 de mayo del 2020 bajo memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0361-M por parte del Director Ejecutivo Patricio Almeida Granja. 2. Aprobar el manual para el registro y control post registro de almacenes de expendio de insumos agropecuarios y sus documentos anexos: a) Instructivo para el registro y modificación de almacenes de expendio de insumos agropecuarios en el sistema GUIA b) Instructivo para almacenes de expendio para la dispensación de productos de uso veterinario del grupo I, II y vacunas c) Instructivo para almacenes de expendio para la dispensación de productos plaguicidas químicos de uso agrícola con moléculas restringidas y categoría toxicológica Ia y Ib (1 y 2 SGA)";

Que, mediante Memorando Nro. AGR- AGROCALIDAD/CRIA-2023-0431-M de 27 de junio de 2023, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) solicito a usted autorizar la derogación de la resolución Resolución (sic) 203 expedida el día martes 4 de octubre de 2016 Registro Oficial Nro. 854 conjuntamente con el anexo 1 y aprobar la emisión de la nueva resolución propuesta a través del presente documento", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

Resuelve

Art. 1.- Aprobar el "MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS", documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.- El incumplimiento de la presente Resolución, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual e instructivos y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual e instructivos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del manual e instructivos.

Segunda.- La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la

presente Resolución "MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS", por cuanto el mismo será publicado en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, para emitir el procedimiento para otorgar los códigos a los profesionales competentes para emisión de recetas para productos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para moléculas restringidas y para productos de uso veterinario del Grupo I.

Segunda.- La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para realizar el proceso de obtención de códigos para emisión de recetas de prescripción, verificación, validación y para el procedimiento para dar de baja las recetas.

Tercera.- Hasta que culmine el plazo establecido en la disposición transitoria primera y segunda de la presente resolución, los almacenistas deberán aceptar las recetas de los profesionales prescriptores para cada tipo de producto y deberán proceder con la verificación, validación, proceso para dar de baja y custodia de las recetas acorde a cada Instructivo de dispensación por tipo de producto.

Cuarta.- Los almacenes de expendio que no han realizado el proceso de actualización en el Sistema GUIA, tienen el plazo de un año partir de la publicación en el Registro Oficial, una vez fenecido el tiempo establecido en el presente artículo, se procederá a la cancelación del registro en el Sistema GUIA.

Quinta.- Todas las personas naturales y/o jurídicas que realice actividades comerciales de almacenamiento y expendio de insumos agropecuarios, dentro de un espacio físico de manera local de venta al público, como tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc., tienen el plazo de 5 años partir de la publicación en el Registro Oficial para registrarse ante la Agencia como Almacén de Expendio.

Sexta.- La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 5 años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para desarrollar el plan de educamunicación para tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc., mismo que será ejecutado por las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

Séptima.- La Dirección de Tecnologías de la información tiene un plazo de 5 años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para desarrollar el módulo de registro de operador simple en el Sistema GUIA para tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc.

Octava.- La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y la Dirección de Administrativo Financiero tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para implementar el pago del servicio por capacitaciones a almacenistas y asesores técnicos, en el tarifario de la Agencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. 203 de 4 de octubre de 2016 y publicada en el Registro Oficial Nro. 854 en la cual se aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Administrativo Financiero y las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 10 de agosto del 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

RESOLUCIÓN 0227

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, señala: *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: *“regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines*

1715180822

DAJ-202332A-0201

1

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

Que, mediante Resolución Nro. 203 expedida el martes 4 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial 854 en el cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS;

Que, mediante Informe técnico de 23 de junio de 2023, el cual en su parte pertinente indica: **2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Las actividades encaminadas al control post registro de operadores e insumos agropecuarios se lo realiza mediante procedimientos y cumplimiento de requisitos establecidos en las normas vigentes, con la finalidad de garantizar la calidad de los productos que se encuentran comercializándose en el país. Con la finalidad de ejecutar los controles post registro tanto a operadores como para el control de la calidad de los insumos agropecuarios, el personal técnico de la Agencia realiza inspecciones a nivel nacional y de forma permanente a los almacenes de expendio y empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras de insumos agropecuarios, registrados a nivel nacional, basados en perfiles de riesgo para dar un seguimiento más estricto a los operadores que infringen las normas vigentes. Todo esto considerando que existe una limitada asignación de recursos para llegar a inspeccionar la totalidad de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios a nivel nacional y que el personal atiende otros procesos de sanidad animal, inocuidad y vegetal. **CONCLUSIONES** □ La actualización del procedimiento para el control post registro de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, proporcionará las herramientas necesarias para efectuar un control adecuado de operadores y productos, garantizando y proveyendo insumos de calidad al sector agropecuario. □ Los inspectores tendrán

1715180822

DAJ-202332A-0201

2

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

atribuciones y competencias específicas para evidenciar la conformidad del proceso de post registro de almacenes de expendio □ La Agencia no delegará atribuciones hacia los organismos de inspección y sus inspectores autorizados. □ Se determina que el nuevo manual y sus nuevos documentos podrán mejorar la calidad de registro y de inspecciones por parte de la Agencia hasta su sistematización, posteriormente. **RECOMENDACIONES** 1. Derogar la Resolución 203 expedida el día martes 4 de octubre de 2016 Registro Oficial N° 854 conjuntamente con el anexo 1 denominado PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS, última modificación realizada, aprobada y autorizada el 11 de mayo del 2020 bajo memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0361-M por parte del Director Ejecutivo Patricio Almeida Granja. 2. Aprobar el manual para el registro y control post registro de almacenes de expendio de insumos agropecuarios y sus documentos anexos: a) Instructivo para el registro y modificación de almacenes de expendio de insumos agropecuarios en el sistema GUIA b) Instructivo para almacenes de expendio para la dispensación de productos de uso veterinario del grupo I, II y vacunas c) Instructivo para almacenes de expendio para la dispensación de productos plaguicidas químicos de uso agrícola con moléculas restringidas y categoría toxicológica Ia y Ib (1 y 2 SGA)”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2023-0431-M de 27 de junio de 2023, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) solicito a usted autorizar la derogación de la resolución Resolución 203 expedida el día martes 4 de octubre de 2016 Registro Oficial N° 854 conjuntamente con el anexo 1 y aprobar la emisión de la nueva resolución propuesta a través del presente documento”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el “**MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento de la presente Resolución, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual e instructivos y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual e instructivos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas

1715180822

DAJ-202332A-0201

3

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del manual e instructivos.

Segunda. - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS**”, por cuanto el mismo será publicado en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, para emitir el procedimiento para otorgar los códigos a los profesionales competentes para emisión de recetas para productos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para moléculas restringidas y para productos de uso veterinario del Grupo I.

Segunda. – La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para realizar el proceso de obtención de códigos para emisión de recetas de prescripción, verificación, validación y para el procedimiento para dar de baja las recetas.

Tercera. – Hasta que culmine el plazo establecido en la disposición transitoria primera y segunda de la presente resolución, los almacenistas deberán aceptar las recetas de los profesionales prescriptores para cada tipo de producto y deberán proceder con la verificación, validación, proceso para dar de baja y custodia de las recetas acorde a cada Instructivo de dispensación por tipo de producto.

Cuarta. - Los almacenes de expendio que no han realizado el proceso de actualización en el Sistema GUIA, tienen el plazo de un año partir de la publicación en el Registro Oficial, una vez fenecido el tiempo establecido en el presente artículo, se procederá a la cancelación del registro en el Sistema GUIA.

Quinta. - Todas las personas naturales y/o jurídicas que realice actividades comerciales de almacenamiento y expendio de insumos agropecuarios, dentro de un espacio físico de manera local de venta al público, como tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc., tienen el plazo de 5 años partir de la publicación en el Registro Oficial para registrarse ante la Agencia como Almacén de Expendio.

Sexta. - La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 5 años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para desarrollar el plan de educomunicación para tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc., mismo que será ejecutado por las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

1715180822

DAJ-202332A-0201

4

Séptima. - La Dirección de Tecnologías de la información tiene un plazo de 5 años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para desarrollar el módulo de registro de operador simple en el Sistema GUIA para tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc.

Octava. - La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y la Dirección de Administrativo Financiero tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para implementar el pago del servicio por capacitaciones a almacenistas y asesores técnicos, en el tarifario de la Agencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única. – Deróguese la Resolución Nro. 203 de 4 de octubre de 2016 y publicada en el Registro Oficial N° 854 en la cual se aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Administrativo Financiero y las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 10 de agosto del 2023



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios	Ing. Daniel Suarez	 <p>Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN</p>
Sumillado por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

1715180822

DAJ-202332A-0201

5

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador